

Punto	X	Y	Punto	X	Y
73	253.033,21	4.194.071,10	73'	253.026,18	4.194.051,42
74	252.948,32	4.194.104,56	74'	252.939,46	4.194.085,60
75	252.900,29	4.194.130,78	75'	252.888,31	4.194.113,52
76	252.829,81	4.194.191,79	76'	252.816,00	4.194.176,12
77	252.695,82	4.194.311,92	77'	252.686,13	4.194.292,55
78	252.632,75	4.194.324,52	78'	252.625,02	4.194.304,76
79	252.583,46	4.194.354,60	79'	252.576,86	4.194.334,15
80	252.482,73	4.194.362,25	80'	252.479,37	4.194.341,56
81	252.411,71	4.194.380,13	81'	252.404,48	4.194.360,41
82	252.337,30	4.194.416,69	82'	252.335,57	4.194.394,26

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Vado del Negro, desde el Descansadero de la Fuente de la Parrilla hasta el límite del término de Villaviciosa de Córdoba», en el término municipal de Córdoba provincia de Córdoba. (VP @1108/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Vado del Negro, desde el descansadero de la Fuente de la Parrilla hasta el límite del término de Villaviciosa» sita en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha de 3 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta que conforme a la legislación vigente las vías pecuarias están llamadas a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. La vegetación, el paisaje, el entorno de la vía pecuaria, así como el último tramo de bajada hacia el río Guadiato, hacen muy interesante la recuperación de esta vía pecuaria.

Mediante Resolución de fecha 4 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inician el día 5 de mayo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Córdoba de 22 de marzo de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 56, de 31 de marzo de 2005.

En dicho acto se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 151, de 22 de agosto de 2006.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 13 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de enero de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Vado del Negro, desde el descansadero de la Fuente de la Parrilla hasta el límite del término de Villaviciosa», fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron realizadas las manifestaciones siguientes por parte de los interesados:

Don Patrick Wells y don Francisco Dueñas Crespillo manifiestan que el tramo que discurre por la finca la Alhondiguilla hay que tranquear la alambrada hasta el muro antiguo.

A continuación del río Guadiator, por el cauce del arroyo existen al menos cuatro alambradas que lo cortan o interrumpen, una de ellas de rombos.

Y el punto tercero al límite de Córdoba con Villaviciosa de Córdoba, existe una alambrada nueva que invade la vía pecuaria y además está rematada por un alambre de espinos.

El expediente que nos ocupa en la actualidad es el de deslinde, en el que se trata de definir los límites de la vía pecuaria. En los planos de la propuesta de deslinde quedan reflejadas las alambradas, así como aquellos elementos que puedan interrumpir o impedir el paso por la vereda.

Una vez aprobada la propuesta de deslinde, se podrá iniciar por parte de la Consejería de Medio Ambiente un expediente de recuperación de esta vía pecuaria, quedando por tanto fuera de lugar la manifestación realizada.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentados alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 7 de diciembre 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 29 de enero de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Vado del Negro, desde el Descansadero de la Fuente de la Parrilla hasta el límite del término de Villaviciosa», sita en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 4.806,9368 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.806,9368 metros, la superficie deslindada es de 100.258,8986 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Vado del Negro», en el tramo que va desde el descansadero de la Fuente de la Parrilla hasta el final de su recorrido en el t.m. de Villaviciosa, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos.

Primer tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de desconocido; Ramade, S.L.; Ramade, S.L.; V.P. Núm. 31 Vereda de la Pasada del Pino; Roldán Almoguera, Soledad; Río Guadiato.

Sur: Linda con las parcelas de desconocido; Ramade, S.L.; Ramade, S.L.; V. P. Núm. 31 Vereda de la Pasada del Pino; Roldán Almoguera, Soledad y Ramade, S.L.

Este: Linda con las parcelas de Descansadero Abrevadero de la Fuente de la Parrilla, desconocido; Ramade, S.L.; Ramade, S.L.; V.P. Núm. 31 Vereda de la Pasada del Pino; Roldán Almoguera, Soledad; Río Guadiato.

Oeste: Linda con las parcelas de desconocido; Ramade, S.L.; Ramade, S.L.; V.P. Núm. 31 Vereda de la Pasada del Pino; Roldán Almoguera, Soledad; Río Guadiato.

Segundo tramo

Linderos:

Norte: Linda con el límite de término con Villaviciosa.

Sur: Linda con el Río Guadiato.

Este: Linda con las parcelas de desconocido; Ayuntamiento de Córdoba; Ramade, S.L., y desconocido.

Oeste: Linda con las parcelas de desconocido; Ayuntamiento de Córdoba; Ramade, S.L. y desconocido.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL VADO DEL NEGRO, DESDE EL DESCANSADERO DE LA FUENTE DE LA PARRILLA HASTA EL LÍMITE DEL TÉRMINO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	337381,7088	4201718,1674	1D	337390,2648	4201740,2412
2I	337365,9321	4201736,4793	2D	337383,7448	4201747,8089
3I	337346,4147	4201779,9709	3D	337366,1961	4201786,9137
4I	337339,2275	4201807,7386	4D	337359,7073	4201811,9837
5I	337331,8843	4201854,5829	5D	337351,9637	4201861,3808
6I	337308,7423	4201897,2105	6D	337325,4747	4201910,1735
7I	337250,1628	4201951,7706	7D	337262,0707	4201969,2272
8I	337186,1562	4201982,4838	8D	337197,3243	4202000,2954
9I	337074,6553	4202071,3103	9D	337082,4060	4202091,8442
10I	337010,2024	4202074,4798	10D	337012,7432	4202095,2698
11I	336894,9776	4202097,1306	11D	336891,9054	4202119,0243
12I	336844,7293	4202071,4206	12D	336835,2139	4202090,0174
12I2	336837,5727	4202069,2612			
12I3	336830,1141	4202069,7597			
12I4	336823,3086	4202072,8521			
13I	336781,7702	4202101,6616	13D	336788,0902	4202122,7012
14I	336726,2405	4202100,3963	14D	336725,7644	4202121,2807
14I2	336718,5987	4202101,6582			
14I3	336711,9424	4202105,6175			
15I	336689,5700	4202125,3600	15D	336704,7044	4202139,8651
16I	336667,7101	4202152,3600	16D1	336683,9459	4202165,5051
			16D2	336678,1632	4202170,4464
			16D3	336670,9950	4202172,9901
17I	336654,7101	4202154,4301	17D	336656,8781	4202175,2380
18I	336633,2100	4202155,5000	18D	336633,8554	4202176,3836
19I	336597,5700	4202155,9299	19D	336597,1149	4202176,8271
20I	336573,1400	4202154,5699	20D	336572,3857	4202175,4504
21I	336566,3538	4202154,4573	21D	336567,6633	4202175,3718
22I	336542,2513	4202157,8945	22D	336546,7100	4202178,3599
23I1	336453,2743	4202184,1922	23D	336459,1950	4202204,2253
23I2	336446,1103	4202187,9410			
23I3	336440,9067	4202194,1295			
24I	336388,3548	4202289,3251	24D	336404,4299	4202303,4301
25I	336300,3598	4202354,1330	25D	336308,3334	4202374,2048
26I	336077,9779	4202381,2786	26D	336084,5098	4202401,5264
27I	335998,6994	4202424,8612	27D	336011,3724	4202441,7331
28I	335940,4483	4202483,1589	28D	335957,8320	4202495,3160
29I	335918,7230	4202529,8421	29D	335940,2656	4202533,0627
30I	335931,5403	4202621,6101	30D1	335952,2294	4202618,7205
			30D2	335951,7065	4202627,0613
			30D3	335947,9562	4202634,5295
			30D4	335941,5786	4202639,9302
31I	335876,7326	4202651,6413	31D1	335886,7709	4202669,9614
			31D2	335879,5704	4202672,3375
			31D3	335871,9961	4202671,9873
			31D4	335865,0456	4202668,9561
32I1	335829,9501	4202620,0641	32D	335818,2631	4202637,3789
32I2	335822,2371	4202616,8705			
32I3	335813,8893	4202616,9519			
32I4	335806,2401	4202620,2955			
33I	335758,3698	4202653,9859	33D	335776,0981	4202667,0539
34I	335739,4811	4202712,3757	34D	335759,7517	4202717,5853
35I	335726,7344	4202778,5661	35D	335746,9525	4202784,0476
36I	335708,3877	4202830,5551	36D1	335728,0871	4202837,5069
			36D2	335724,4412	4202843,9220

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			36D3	335718,7924	4202848,6696
37I	335637,3187	4202871,3766	37D	335645,9839	4202890,4904
38I	335537,7336	4202905,4725	38D	335550,5575	4202923,1625
39I	335490,2087	4202968,4925	39D	335503,3913	4202985,7070
40I	335417,1839	4202997,8627	40D	335431,2685	4203014,7144
41I	335342,7108	4203116,4337	41D1	335360,4011	4203127,5447
			41D2	335354,4721	4203133,6983
			41D3	335346,5754	4203136,9631
42I1	335321,4509	4203120,4358	42D	335325,3155	4203140,9652
42I2	335314,7010	4203122,9729			
42I3	335309,2158	4203127,6539			
43I	335264,9324	4203181,2127	43D	335285,4998	4203189,1208
44I1	335262,7540	4203231,5501	44D	335283,6245	4203232,4533
44I2	335263,7998	4203239,0393			
44I3	335267,4432	4203245,6654			
45I	335326,5938	4203318,1086	45D	335341,8107	4203303,7157
46I	335379,1528	4203366,1340	46D	335390,2326	4203347,9608
47I	335437,9464	4203387,9066	47D	335449,1785	4203369,7896
48I	335475,8811	4203423,6235	48D	335495,2949	4203413,2097
49I	335494,6401	4203533,4300	49D	335515,6522	4203532,3742
50I	335492,4300	4203565,5001	50D	335513,1925	4203568,0695
51I	335484,0001	4203612,5001	51D1	335504,5619	4203616,1880
			51D2	335501,7803	4203623,4659
			51D3	335496,5253	4203629,2185
			51D4	335489,5278	4203632,6453
52I1	335464,8528	4203617,7539	52D	335470,3806	4203637,8993
52I2	335457,2094	4203621,6845			
52I3	335451,7956	4203628,3602			
53I	335411,3601	4203707,1399	53D	335428,8635	4203718,7860
54I	335397,6399	4203723,4301	54D	335414,7582	4203735,5334
55I	335372,1400	4203766,8599	55D	335391,7914	4203774,6489
56I	335353,0701	4203850,6399	56D	335372,5347	4203859,2495
57I	335323,5701	4203892,9300	57D	335342,1062	4203902,8702
58I	335305,6399	4203938,4300	58D1	335325,0753	4203946,0887
			58D2	335320,7814	4203952,8220
			58D3	335314,2748	4203957,4519
59I1	335243,3452	4203966,7083	59D	335251,9801	4203985,7300
59I2	335235,4732	4203972,9271			
59I3	335231,4082	4203982,0991			
60I	335212,2158	4204090,8326	60D	335231,6784	4204100,7492
61I1	335113,0124	4204193,5985	61D	335128,0422	4204208,1073
61I2	335108,6984	4204200,2197			
61I3	335107,1526	4204207,9698			
62I	335106,5288	4204302,7428	62D	335127,4013	4204305,4686
63I	335093,8705	4204351,6791	63D1	335114,0948	4204356,9105
			63D2	335110,0233	4204364,9260
			63D3	335102,9597	4204370,4881
64I	334978,9123	4204407,2309	64D	334992,9016	4204423,6720
65I	334888,6308	4204536,1447	65D	334906,8868	4204546,4929
66I	334842,4143	4204639,5232	66D	334861,7277	4204647,5066
67I	334824,0866	4204687,6960	67D	334841,0818	4204701,7727
68I	334794,4138	4204705,9240	68D	334816,6991	4204716,7509

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», en el término municipal de Gójar, provincia de Granada (VP @1725/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», sita en el término municipal de Gójar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Gójar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha de 10 de octubre de 2005, teniendo en cuenta que conforme a la legislación vigente las vías pecuarias están llamadas a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Granada de 23 de enero de 2006, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 21, de 1 de febrero de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 129, de 10 de julio de 2006.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de enero de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Canal» fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.